

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE CONSULTORA ESPIRAL CONTESPI COMPAÑIA LIMITADA.
Se comunica al público que la compañía CONSULTORA ESPIRAL CONTESPI COMPAÑIA LIMITADA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Portoviejo el 13 de abril de 1995, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 95.4.2.1.0114 de 07 de junio de 1995.

1.- SOCIOS

NOMBRES

ING. CIVIL ARMANDO ROGELIO BRAVO NUÑEZ

ING. AGRICOLA PEDRO LICDO ZAMBRANO ZAMBRANO

ING. CIVIL MARCO JOSE FLORES CEDEÑO

ARQ. MILTON ENRIQUE DE LA CADENA

E. CIVIL

CASADO

DIVORCIADO

CASADO

CASADO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

ECUATORIANA

ECUATORIANA

ECUATORIANA

DOMICILIO

PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

- 2.- OBJETO: Su actividad predominante es: 1.- La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas. 2.- Contratos de análisis económico-financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados. 3.- Asesoramiento, la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.
- 4.- Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, de costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores. 5.- Participar por cuenta propia o ajena o en asociación con consultores individuales o compañías consultoras nacionales o extranjeras en los concursos públicos o privados previstos en la Ley de Consultoría y su Reglamento.
- 6.- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal para que realice a terceros trabajos de cualquier índole; de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará y supervigilará el personal adecuado para el desarrollo y cumplimiento de la actividad social o profesional.
- 7.- Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.
- 8.- Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro, socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.
- 9.- Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, lotizaciones y demás trabajos vinculados con estudios de consultoría vinculados con arquitectura.
- 10.- Estudios y diseños de obras de infraestructura vial y de aprovechamiento de recursos.
- 11.- En general todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidas por la Ley de Consultoría y su reglamento general. Se dedicará también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a las industrias y a agenciar, como intermediaria, tales contratos de arrendamiento; industrias de equipos y suplementos médicos y fármacos en general, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar fármacos, equipos y suplementos elaborados, materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro social, siéndole permitido mantener los stocks que la técnica aconseje para que no se interrumpen las actividades por falta de éstos; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. De manera expresa se deja constancia de que sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades a que se refiere el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

3.- DURACION: 30 años, desde su inscripción.

4.- DOMICILIO: Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

5.- CAPITAL: s/. 2'000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de s/. 1.000,00 cada una.

6.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente General.

La representación legal la ejerce el Gerente General.

Portoviejo, a 07 de junio de 1995

**Ing. Mariana Huerta de Mielez
SECRETARIA AD-HOC**

**R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor Nery Felipe Delgado Vite, o a sus herederos presuntos y desconocidos, se les hace saber que en este Juzgado se está tramitando Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinario Adquisitivo de Dominio, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Freile Enrique Saldarriaga Bravo.

DEMANDADO: Nery Felipe Delgado Vite.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor Freile Enrique Saldarriaga Bravo manifiesta que desde hace más de quince años, esto es desde el año de 1980, viene manteniendo una posesión ininterrumpida, pacífica y pública con el ánimo de señor y dueño de un lote de terreno, en el cual tiene un área de 3.140 metros cuadrados, ubicado en la parroquia de Zapallo-Jurisdicción de este cantón Flavio Alfaro, parte urbana de este cantón dentro de los siguientes linderos: Por el Frente: El Río Zapallo; Por atrás: Con propiedad de María Zambrano; Por un costado: Con propiedad de Ramona Delgado Vite, y por el Otro costado: Con propiedad de Claudio Pazmiño. Que su demanda la fundamenta en lo que disponen los artículos 734, 2422, 2434 y 2435 del Código Civil. JUEZ DE LA CAUSA: Abogado José Antonio Alcívar Murillo, juez vigésimo segundo de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda por reunir los requisitos de ley, y dispone que se cite por la prensa en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad, al señor Nery Felipe Delgado Vite, o a sus herederos conocidos presuntos y desconocidos, o a quienes se crean con derecho al solar materia de este proceso, de conformidad a lo que dispone el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento desconocer su domicilio del demandado, por encontrarse el predio dentro de la promoción urbana, se manda a contar con el Presidente y Procurador Sindico del Municipio de Flavio Alfaro, se les hace saber de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones y que tienen de comparecer a juicio y hacer valer sus derechos dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación. Lo que se publica para los fines de ley.

Flavio Alfaro, enero 24 de 1995

Isabel Cedeño de Zambrano
SECRETARIA DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL
FLAVIO ALFARO-MANABI

12/14/1606

**R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Para los efectos que la ley señala, se hace conocer que en este Juzgado se ha presentado la demanda cuyo extracto y providencia recaída sobre ella son como sigue:

ACTOR: CLETO ORLANDO REINA ESPINOZA

DEMANDADA: LIBRADA ASUNCIÓN VEGA SOLÓRZANO

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al demandante con la demandada, amparándose en el Art. 109, causal 11 inciso segundo del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Lucín Torres Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite y dispone en providencia de mayo 23 de 1995, las 10h40, que se cite por la prensa a la demandada por manifestar el actor bajo juramento que desconoce su domicilio, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.

Se advierte a la demandada que de no señalar domicilio legal para notificaciones se le tendrá como rebelde.

Manabí, mayo 26 de 1995

AB. CARLOS CASTRO COÑONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABI

08-162406